

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha Colpensiones no ha dado respuesta a los requerimientos comunicados mediante Oficio n° 500 del 24 de marzo; al igual al oficio 1242 del 3 de agosto del presente año donde se requiere a la entidad para de repuesta a la medida cautelar.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero - Coabec contra Alejandro Uribe Pérez y Omar Ovalle González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00136-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede se hace necesario requerir por última vez a Colpensiones para que en el término de diez (10) días informe las razones legales por las cuales no dado respuesta al oficio 500 del 24 de marzo 2022 por medio del cual comunicó la orden de embargo del 30% de la pensión del ejecutado Alejandro Uribe Pérez, lo anterior teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha recibido ninguna respuesta al citado oficio; al igual que al requerimiento enviado mediante oficio n° 1242 del 03 de agosto de la presente anualidad, sin que a la fecha exista respuesta alguna por parte de la entidad a los oficios antes mencionados.

Así mismo, se le indica al Representante Legal que es su deber atender el presente requerimiento allegando oportuna respuesta al mismo ya que se trata de un requerimiento judicial; por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Por último, se le advierte al Representante Legal y/o Gerente de Colpensiones, que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta los presentes requerimientos efectuados puede adelantarse el incidente de desacato a la orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1fca1eccd950fbaab126311fff0afd17c3c5bdb2bba1de09d1d5dd2a302e7d**

Documento generado en 14/10/2022 11:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>